

RAD. 080013110008-2012-00064-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA
DDO. CLAUDIA FORERO VIVES

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA donde la apoderada de la parte demandada allega contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, marzo 04 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa lo siguiente:

Se evidencia que IDra. EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA allega al proceso contestación de la solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, sin embargo, el poder que le fue conferido por la parte demandada no es suficiente, toda vez que fue otorgado para un proceso Ejecutivo de Alimentos más no para el presente proceso.

Por lo anterior, en aras de no incurrir en un excesivo rigorismo procesal que pueda dar lugar a sacrificar el derecho de defensa y de contradicción, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 del C.G.P., en aplicación analógica de Art. 90 del C.G.P. se dispone mantener en secretaría la contestación de la demanda por el término de cinco días a fin de que subsane el defecto anotado, so pena, de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b4dea2b98456b00f9c69cd4cd4238e68dcdce5e36f2f23c3e4a5024a415a**
Documento generado en 04/03/2021 05:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**